

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 14 de Febrero.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 548

El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de Enero último, recibido en este Gobierno el día 10, me comunica el acuerdo siguiente:

«La Comisión provincial ha visto en su sesión del 27 de Enero último el expediente general de la elección de Concejales verificada en Santa Eufemia el día 12 de Noviembre último, así como el de reclamaciones contra la validez de dicha elección; y

Resultando que verificada ésta en la fecha indicada, el día 17 del mismo mes se presentó directamente á esta Comisión un escrito autorizado por don Miguel Romero Jurado y don Alejandro Castillo Pérez, vecinos y electores de Santa Eufemia, en cuyo escrito se interesa se declare nula la mencionada elección, fundándose en lo siguiente:

1.º Que estando suspendido gubernativamente aquel Ayuntamiento no se ha dado posesión á los Concejales

propietarios, entre los cuales figuraba el Alcalde y Teniente que debieron presidir las mesas.

2.º Que no habian estado expuestas al público las listas definitivas de electores.

3.º Que el domingo anterior á la elección no se reunió la Junta municipal del Censo ni estuvo abierto el local donde debió reunirse.

4.º Que no se anunció por medio de los oportunos edictos la designación de locales destinados á la constitución de las mesas electorales; y

5.º Que el día 12 no es cierto que se celebrara la elección y el día 16 estaba cerrado el local donde debía celebrarse la Junta de escrutinio, y como consecuencia de todo ello no pudieron en ninguno de los actos presentar reclamaciones ni hacer protestas;

Resultando que dichos reclamantes, como prueba de sus afirmaciones, presentan tres copias de actas notariales, levantadas por el Notario de Belalcázar don Antonio Rionegro Díez, en la primera de las cuales, señalada con el número 55, da fe dicho funcionario de que á las doce de la mañana del 12 de Noviembre último pasó á la plaza de la Constitución, observando que la Casa Ayuntamiento, en cuyo edificio debía constituirse un Colegio electoral, estaba completamente cerrado, igualmente que el local de la Escuela de niños contigua al mencionado edificio, y donde debía funcionar otro Colegio, y que en el exterior de dichos locales no aparecían listas, anuncios ni cosa alguna relacionada con la elección; y á presencia del autorizante manifestaron varios electores que el día 5 de Noviembre estuvo la Casa Ayuntamiento todo el día ce-

rrada, y que durante todo el tiempo de periodo electoral no se han expuesto al público las listas de electores ni los anuncios para dar á conocer los locales designados para Colegios electorales. Por otra acta señalada con el número 56, da fe el Notario que el 16 de Noviembre, quince minutos antes de las diez de la mañana, se personó, previo requerimiento, en la Plaza donde está la Casa Ayuntamiento, encontrando ésta cerrada, y permaneciendo así hasta después de las doce, que se retiró de aquel lugar. Y en la tercera acta, número 57, da fe el mismo funcionario de que á su presencia gran número de vecinos y electores, cuyos nombres cita, y entre los cuales está don Tomás Jurado, manifestaron que el domingo 12 de Noviembre no pudieron emitir su voto por hallarse cerrados durante todo el día los locales de la Casa Ayuntamiento y Escuela pública de niños, donde debía estar los Colegios, por ser los que de antiguo se destinan á tal objeto; que no tuvieron noticia de la designación de otros locales ni de que se haya efectuado la elección;

Resultando que del expediente electoral aparece una diligencia firmada por el Secretario de la Corporación municipal, acreditativa de haberse expuesto al público el 31 de Octubre las listas definitivas de electores; un certificado del acta de la sesión donde se designaron los locales para Colegios, siendo la del primero la casa Tercia, llamada Hospital, y la del segundo la Escuela de niños; una diligencia de haber dado cuenta á la Junta municipal del Censo de la mencionada designación, que contiene varias firmas, entre las que aparece la de don Tomás Jurado, que autoriza

también el acta ya referida número 57; otra diligencia de haberse fijado edictos para hacer saber al cuerpo electoral la repetida designación de locales; las actas de haberse celebrado la elección en los dos distritos, firmadas por los respectivos Presidentes é Interventores, sin protestas ni reclamación alguna, y el acta de la Junta de escrutinio que se verificó en la casa Tercia, llamada Hospital, que tampoco contiene protestas dicho documento;

Resultando que dada vista de las reclamaciones y actas notariales que las acompañan á los Concejales electos, éstos presentan escritos de defensa impugnados con varios razonamientos y apoyados en la documentación del expediente, todos los abusos que se alegan por los reclamantes, manifestando que todos los actos de la elección se han ajustado á los preceptos legales, y para confirmación de lo que aseguran, solicitaron de la Alcaldía que la misma recibiera declaración á muchos de los testigos que firmaron las actas de protesta, á fin de que los mismos depusieran lo que había de cierto respecto á los hechos que la protesta contiene;

Resultando que el Alcalde accedió á tal petición, y ante él y el Secretario declararon 12 de los firmantes de las protestas, manifestando que, movidos por fines políticos, habían hecho las afirmaciones que el Notario consignó; pero que lo cierto era todo lo contrario de lo que allí habían expuesto;

Resultando que el día 5 de Enero actual se presentaron ante el Alcalde y Secretario espontáneamente gran número de vecinos y electores de Santa Eufemia manifestando que para to-

dos fué pública la celebración de la Junta municipal del Censo, que se reunió en la casa Tercia, llamada Hospital, por no poder celebrarse en la Casa Capitular con motivo de las obras de reparación que á ésta se le están haciendo, habiéndose cumplido todos los demás requisitos legales, sin que en ninguno de los actos se presentaran protestas ni reclamaciones;

Resultando que el Alcalde informa manifestando que las elecciones fueron presididas por Concejales propietarios con motivo á haberse negado el Alcalde y primer Teniente, suspensos por orden gubernativa á tomar posesión de sus cargos, y habiendo renunciado á ocupar la presidencia de la primera sección el segundo Teniente, se observó lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, según todo aparece justificado en el expediente, así como que en todos los actos relacionados con la elección se han cumplido los preceptos legales, por lo que, y vistas las informaciones testificales practicadas, opina el informante que precede aprobar la elección de que se trata;

Considerando que respecto al primer motivo de nulidad alegado, referente á la presidencia de las Mesas, ninguna prueba presentan los reclamantes, y en el informe del Alcalde aparecen explicados satisfactoriamente los motivos que hubo para que presidieran Concejales, habiéndose cumplido en este extremo los preceptos del art. 15 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

Considerando que los demás efectos que se atribuyen á la elección de no haber expuestas al público las listas definitivas de electores, no haberse anunciado la designación de locales donde habían de constituirse los Colegios, no haberse reunido la Junta municipal del Censo el domingo anterior y no haberse verificado realmente elección, examinado el expediente general aparecen desmentidas tales afirmaciones por los documentos que el mismo contiene, debidamente autorizados, y los cuales hacen fé mientras no se demuestre lo contrario;

Considerando que si bien por las actas notariales que como prueba presentan los reclamantes, el Notario autorizante da fé de haber visto por sí mismo cerrada la Casa Ayuntamiento y la escuela pública de niños el día de la elección y á la hora que ésta debía verificarse sin que en el exterior de dichos edificios aparecieran listas ni anuncios relacionados con el acto; á nada puede conducir esta prueba puesto que según resulta del expediente los aludidos locales no fueron los designados para la elección sino que lo fueron la casa Tercia, llamada Hospital, y la escuela de niñas, donde aquella se verificó;

Considerando que lo mismo ocurre respecto á la fé que da el mismo Notario de que el 16 de Noviembre estuvo cerrada la Casa Ayuntamiento á la hora que debía celebrarse la Junta de escrutinio general, en razón á que, con motivo de estarse realizando obras de reparación en dicha sa-

sa, la mencionada Junta se celebró en la casa Tercia, donde estuvo establecido el primer Colegio;

Considerando que los demás extremos que contienen las aludidas actas son manifestaciones que los electores hicieron ante el Notario de hechos no presenciados por éste, y si bien gran número de los electores aseguran ser ciertos los hechos que se denuncian hay que tener en cuenta que el valor probatorio de esos testigos está destruido por varias razones:

1.º Por que otro número casi igual de electores afirman, declarando ante el Alcalde y Secretario de la Corporación municipal, que en la elección se cumplieron los requisitos legales.

2.º Por que varios de los testigos que firmaron el acta notarial han comparecido después espontáneamente á la Alcaldía para manifestar que lo asegurado ante el Notario no era cierto, siendo la verdad que todo se hizo en forma legal; y

3.º Por que hay algún testigo, como le ocurre á don Tomás Jurado, que afirmando ante el Notario que nadie tenía conocimiento de que se hubiese hecho la designación de locales para Colegios y que no se había reunido la Junta municipal del Censo, tiene autorizada con su firma, como individuo de dicha Junta, el haberle dado cuenta de la referida designación de locales, así como también concurrió y firmó el acta de la sesión que la repetida Junta celebró para la proclamación de candidatos y designación de interventores, todo lo cual demuestra de manera evidente no ser ciertos los hechos que se denuncian; la Comisión acordó desestimar las pretensiones de nulidad que se hacen respecto á la elección de Concejales verificada el 12 de Noviembre último en la villa de Santa Eufemia, declarando válida la mencionada elección, debiendo publicarse este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro del quinto día, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Lo que con devolución del mencionado expediente tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 31 de Enero de 1906.—El Vicepresidente A., José de Viguera. —El Secretario, Angel María Castañeira.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 12 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Núm. 462

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
CARRETERAS

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Puente Genil motiva la construcción del trozo tercero de la carretera de La Rambla á Puente Genil, se ha rectificado por la Alcaldía de aquel pueblo la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura

de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial, para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Puente Genil, en la forma que previene el artículo 24 del reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 6 de Febrero de 1906.—El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que en este término municipal motiva la construcción del trozo tercero de la carretera de La Rambla á Puente Genil, rectificadas por esta Alcaldía.

(Conclusión)

Número de orden, clase de finca, nombres y apellidos de los propietarios y linderos.

41 Olivar.—D.ª Carmen García, viuda de D. Juan Cejas.

Linda: N. don Manuel Berral, S. doña Concepción Reina, E. don Sebastián Gutiérrez y O. herederos de don José Haza.

42 Idem.—D. Manuel Berral Gálvez.

Linda: N. carril de la vereda, S. doña Carmen García, E. don Diego Pérez y O. herederos de don Nicolás Cejas.

43 Idem.—D. José Chaparro Matas; ha sido comprobado como administrador.

Linda: N. don Manuel Rodríguez, S. don Blas Almeda, E. don Francisco José Luque y O. don Antonio León Armero.

44 Idem.—D. Marcelo Baena Cozanco; N. y E.

Linda: N. y E. don Manuel Reina, S. vereda y O. camino de la Rambla.

45 Idem.—D. Antonio León Armero; Sevilla.

Linda: N. don Manuel Reina, S. y E. camino de la Rambla y O. señora Condessa de Casa Padilla.

47 Idem.—D. Francisco Delgado Aguilar.

Linda: N. don José Chacón López, S. don Manuel Reina, E. don Ramón López y O. don José Merino.

48 Idem.—D. José Chacón López.

Linda: N. señor Conde de Valdecañas, S. don Francisco Delgado, E. don Francisco Padilla y O. don Joaquín Gálvez.

49 Idem.—Sr. Conde de Valdecañas; Lucena.

Linda: N. vereda á Aguilar, S. don José Chacón, E. don Blas Almeda y O. la vereda.

50 Camino de carne á Aguilar.

51 Olivar.—Sr. Conde de Valdecañas; Lucena.

Linda: N. don Manuel Reina, S. y O. la vereda y O. don Enrique Gálvez.

52 Idem.—Herederos de don Manuel Reina Montilla.

Linda: N. D.ª Juana Gil, S., E. y O. señor Conde de Valdecañas.

53 Idem.—D.ª Juana Gil Humanes.

Linda: N. señora Condessa de Casa Padilla, S. don Manuel Reina, E. la vereda y O. don Ricardo Moreno.

54 Idem.—Sra. Condessa de Casa Padilla.

Linda: N. doña Carmen García, S. doña Juana Gil, E. don Alberto Alvarez y O. don Miguel Cáceres.

55 Idem.—D.ª Carmen García, viuda de don Juan Cejas.

Linda: N. don Manuel Tenor, S. señora Condessa de Casa Padilla, E. don Alberto Alvarez y O. don Miguel Cáceres.

56 Idem.—D. Miguel Cáceres Romero.

Linda: N. y S. doña Baldomera Hidalgo Puerto, E. doña Garmen García y O. camino de Fuente veredas.

57 Idem.—D.ª Baldomera Hidalgo Puerto.

Linda: N. don Luis Porras y don Nicolás Garely, S. don Miguel Cáceres, E. don Manuel Tenor y O. camino de Fuente veredas.

58 Idem.—D. Luis Porras y Castillo.

Linda: N. y E. don Nicolás Garely, S. doña Baldomera Hidalgo y O. camino de Fuente veredas.

59 Idem.—D. Nicolás Garely Castillo.

Linda: N. don Cristóbal Castillo, S. y E. don Luis Porras y doña Baldomera Hidalgo y O. camino de Fuente veredas.

60 Idem.—D. Cristóbal Castillo Estrada.

Linda: N. don Eduardo Melgar, S. don Antonio Baena y don Nicolás Garely, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

61 Idem.—D. Eduardo Melgar y Gómez.

Linda: N. y S. don Cristóbal Castillo, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

62 Idem.—D. Cristóbal Castillo Estrada.

Linda: N. don Francisco Estrada, S. don Eduardo Melgar, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

63 Idem.—D. Francisco Estrada Reina.

Linda: N. y S. don Cristóbal Castillo, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

64 Idem.—D. Cristóbal Castillo Estrada.

Linda: N. don Luis Porras, S. don Francisco Estrada, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

65 Idem.—D. Luis Porras Castillo.

Linda: N. doña Angustias Castillo, S. don Cristóbal Castillo, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

66 Idem.—D.ª Angustias Castillo Parejo.

Linda: N. don Antonio Aguilar, S. don Luis Porras, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

67 Idem.—D. Cristóbal Castillo Estrada.

Linda: N. don Enrique Reina, S.

Administración de HaciendaDE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 360

INDUSTRIAL

En el número 174 de este periódico oficial, correspondiente al 24 de Julio último, se publicó, por esta Administración, una circular, con instrucciones para la formación del padrón y la matrícula de industrial para el año corriente, y al mismo tiempo para el mejor cumplimiento de cuantos servicios relacionados con la contribución referida encomienda á los señores Alcaldes y Secretarios el reglamento de 28 de Mayo de 1896, entre ellos, el de admisión, trámite y curso de altas y bajas.

En los apartados 1.º al 4.º, ambos inclusive, se fija claramente la forma de efectuar este último y de cumplir lo establecido para ello por los artículos 115 y siguientes del reglamento citado, recomendando muy especialmente se diera fiel cumplimiento á lo dispuesto por el 125 que trata de la forma y tiempo en que se han de cursar á la Administración las referidas altas ó bajas, ó el certificado negativo, en su caso, que el mismo exprese.

A pesar de ello y de la especial mención hecha en el apartado 3.º sobre el envío del certificado referido y del propósito manifestado por esta Administración de no consentir que dejara de enviarse dicho documento en los casos de no presentarse altas ó bajas, son muy pocos los señores Alcaldes que han prestado atención á este sencillo servicio, dejando, por tanto, incumplidas, en esta parte, las aludidas prevenciones.

En su virtud, se reitera lo expuesto en el repetido apartado 3.º, esperando que inmediatamente los señores que no le hayan hecho remitan la certificación referente al mes de Enero próximo pasado y cuiden, con verdadero celo, de hacerlo en lo sucesivo el día último de cada mes precisamente; en la inteligencia que en caso contrario esta Administración, llegado el día 5 del siguiente, dará cuenta al señor Delegado, proponiendo la imposición de una multa á los señores Alcaldes morosos en el cumplimiento del referido servicio.

Córdoba 12 de Febrero de 1906.—
El Administrador de Hacienda, Cas-
tor Aragón.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 536

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer ante esta Audiencia el día 9 de Marzo próximo, á las doce, para conocer de la causa seguida en el Juzgado de dicho partido, contra José Miguel Hoyo Sánchez, por expender billetes falsos.

Cabezas de familia.

D. Francisco Ayala Rubio

D. Rafael Maldonado Luengo
Juan Jurado García
Gabriel Chico Gafán
José Bravo Pedraza
Narciso Fernández Márquez
Adolfo Hidalgo Castro
Valeriano Muñoz Carreras
José Ruiz Díaz
José Cobos Vázquez
Diego Fuentes Moreno
Rafael López Torralbo
Conrado Alvarez Almoguera
Antonio Bersueto Salido
José Cabrera Aparicio
Pedro Díaz Ruiz
Alfonso Romero Alamillo
Juan Coletto Coletto
Juan López Camacho
Bonifacio Doblado Benítez

Capacidades.

D. Sandalio Caballero Fernández
Diego Caballero Fernández
Bartolomé Madrid Madrid
Alfonso Fernández Gutiérrez
Antonio Calero Velarde
Hipólito Fernández Viñas
Bartolomé García Blanco
Francisco Hoyo Física
Juan Cabrera Muñoz
Domingo García Borjas
Federico López López
Bernardino Moreno Castro
José Campos Sánchez
Pedro García Pedraza
Fermín Pedraza Romero
Avelino Leal Jurado

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Antonio López Márquez
Cristóbal Casas Santaella
Enrique Aguilar Aparicio
Juan Díaz Carmona

Capacidades.

D. Francisco Fernández Estévez
Rafael Medina Alonso
Córdoba 9 de Febrero de 1906.—
V.º B.º: Uribarri.

Ayuntamientos**SANTA EUFEMIA**

Núm. 551

Don Pablo del Campo Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna en plazo legal contra las listas electorales de este Municipio que tienen derecho á votar compromisarios para Senadores, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del corriente mes, acordó declararlas ultimadas y definitivas para el año de 1906 en la forma en que aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 15 de Enero último. Santa Eufemia 7 de Febrero de 1906.—Pablo del Campo.

VILLARALTO

Núm. 550

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 27 del actual, en vista de que durante la exposición al público de las listas electorales de compromi-

sarios para Senadores, que fueron confeccionadas por la Corporación el día 1.º del actual y publicadas en el BOLETIN OFICIAL del día 16 del mismo no se ha presentado reclamación alguna en contra de las mismas, acordó prestárle su aprobación, quedando rectificadas tal como fueron publicadas en dicho BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villaralto 30 de Enero de 1906.—

El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.:
El Secretario, Diego García.

MONTALBAN

Núm. 552

Don José Sillero Marín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna verbal ni escrita contra las listas de electores de compromisarios para la de Senadores se han declarado por el Ayuntamiento ultimadas definitivamente tal y como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 10, correspondiente al jueves 11 del actual.

Montalbán 31 de Enero de 1906.—
José Sillero.

IZNAJAR

Núm. 553

Don Rafael Delgado y Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1905, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en la noche de ayer, acordó se expongan al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que los vecinos que deseen inpeccionarlas puedan verificarlo dentro de dicho plazo.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de este vecindario.

Iznájar 11 de Febrero de 1906.—
Rafael Delgado y Rodríguez.

JUZGADOS**SEVILLA**

Núm. 540

Don Luis Lozano y Rodríguez de Tordoya, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido.

En virtud del presente se saca á la venta en pública licitación y para su remate en el mejor postor la finca siguiente:

Una suerte de olivar en el término de Montilla, al sitio llamado de Salazar y cañada de Melero, de cabida de una fanega y once celemines, que linda por Norte con otro de don José Naranjo Ruiz, al Sur con otro de Antonio López, al Levante con el de don Rafael López Amigo y al Poniente con el de Juan Baena, como de la propiedad de Francisco Zafra Panadero, bajo el tipo de sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos á que ha sido reducida con la baja del veinte y cinco por ciento del tipo anterior.

Y se señala para su remate doble y simultáneamente en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contrata,

doña Angustias Castillo, E. don Rafael Reina y O. camino de Fuente veredas.

68 Idem.—D. Enrique Reina Morales.

Linda: N. don Antonio Aguilar, S. don Cristóbal Castillo, E. don Domingo Pérez y O. camino de Fuente veredas.

69 Idem.—D. Antonio Aguilar y Cano.

Linda: N. don Antonio Baena, S. don Enrique Reina, E. camino de Fuente veredas y O. doña Angustias Castillo.

70 Pan llevar.—D. Antonio Baena Delgado.

Linda: N. y S. don Antonio Aguilar, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

71 Pan llevar y olivos.—D. Antonio Aguilar Cano; Marchena.

Linda: N. don Antonio Baena, S. don Enrique Reina, E. señor Conde de Casa Padilla y O. camino de Fuente veredas.

72 Pan llevar.—D. Antonio Baena Delgado.

Linda: N. don José Villalba, S. don Antonio Aguilar, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

73 Idem.—D. José Villalba Sotomayor, Montilla.

Linda: N. don Manuel Rodríguez, S. don Antonio Aguilar, E. señor Conde de Casa Padilla y O. camino de Fuente veredas.

74 Idem.—D. Manuel Rodríguez Gálvez.

Linda: N. y S. don José Villalba, E. camino de Fuente veredas y O. camino de Córdoba.

75 Idem.—D. José Villalba Sotomayor, Montilla.

Linda: N. y E. señora Duquesa de Medinaceli, S. don Manuel Rodríguez y O. camino de Córdoba.

Puerto Genil 27 de Enero de 1906.—
El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Miguel Cruz.

DELEGACION DE HACIENDADE LA
PROVINCIA DE CORDOBA**TESORERÍA**

Núm. 558

ANUNCIO

Liquidados por la Administración de Hacienda de esta provincia los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, recaudados en el cuarto trimestre de 1905, he acordado se abra el pago de los mismos hasta el día 20 de los corrientes, en la Depositaria pagaduría de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos.

Córdoba 13 de Febrero de 1906.—
El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

ción, número ocho, y en los del de la ciudad de Montilla, el día catorce del próximo mes de Marzo, á las dos, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó del establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento que sirve de base para la misma.

Tercera. Que no podrá el rematante exigir otros títulos que los que aparecen en el procedimiento, con los cuales tendrán que conformarse, y á cuyo efecto quedan de manifiesto las actuaciones en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlas los licitadores, y con el fin de que no puedan alegar ignorancia; y

Cuarta. Que el remate no se aprobará hasta que por este Juzgado se tenga conocimiento del resultado que haya ofrecido la doble y simultánea subasta acordada.

Y para su mayor publicidad se extiende el presente y se expiden otros de igual tenor en Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos seis.—Luis Lozano.—El actuario: Por mi compañero señor Fernández, Licenciado Manuel Ferrer.

CORDOBA

Núm. 528

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y por mi Escribanía se presta cumplimiento á una carta-orden de la Excm. Audiencia territorial de Sevilla, fecha treinta y uno de Octubre último, que dice lo siguiente:

«En el rollo de los autos ramo separado de los de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en ese Juzgado á instancia de don Manuel Celorio Estévez, contra don Fernando Alfonso de Sousa Portugal, Marqués de Guadalcazar, sobre indemnización de perjuicios, cuyo ramo separado se sustancia sobre la pobreza alegada por el actor, se ha acordado por la sala de lo civil de esta Audiencia territorial librar á V. S. la presente para que atendido el fallecimiento del Procurador don Cayetano Sánchez Gil, que representaba al demandado, apelante en dichos autos, ramo separado, se le haga saber al mismo don Fernando Alfonso de Sousa que en el término de diez días apodere otro nuevo Procurador que se persone en autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.»

Y desconociéndose en absoluto el domicilio y paradero del don Fernando Alfonso de Sousa, así como el de sus herederos, en el caso de que hubiere fallecido, se les notifica la resolución de la Superioridad por medio de la presente cédula, como dispone el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de enjuiciamiento civil.

Córdoba ocho de Febrero de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

RUTE

Núm. 561

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelé, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de un mulo negro, de once años, rayano en la marca, y le falta un pedazo de casco en un pié, de un rejazo; otro mulo negro de treinta meses, rayano en la marca; otro mulo entre rojo, de treinta meses, con la marca, y una mala negra, de treinta meses, rayana en la marca, que en la noche del cinco al seis del actual le fueron robadas á Rafael Matas Delgado, del cortijo Zarzalejo, de su propiedad, sito en el partido del Higueral, del término municipal de Iznájar; las que en caso de ser habidas serán puestas á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, las que serán conducidas con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha, dictado en causa criminal que, por hurto de caballerías al mencionado Rafael Matas Delgado, me hallo instruyendo.

Dado en Rute á diez de Febrero de mil novecientos seis.—Juan de Dios Cuenca Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernando.

REMONTA DE EXTREMADURA TERCER ESTABLECIMIENTO

Núm. 545

Habiendo de adquirir caballos domados para el servicio de la Remonta general del Ejército, con las edades de cuatro á siete años, alzada de 1'50 á 1'62 metros y sin defectos de sanidad ó conformación, se hace pública esta compra para que los que quieran presentar caballos de venta en estas condiciones lo puedan efectuar en la residencia de este Establecimiento, Morón de la Frontera, desde el día 15 del corriente mes al 10 de Marzo próximo.

Morón 10 de Febrero de 1906.—El Oficial de Administración militar, Angel Catalán.—V.º B.º: El Coronel, Santos.

Regimiento lanceros de Sagunto 8.º DE CABALLERÍA

Núm. 557

Comisión de compra de caballos domados.

Debiendo adquirirse caballos domados para la Remonta general del Ejército, se avisa á las personas que poseen enajenarlos, que la compra tendrá lugar en el cuartel que ocupa

este Regimiento, desde el día 15 de corriente hasta el 10 del próximo mes de Marzo; debiendo reunir los caballos que se presenten las condiciones siguientes: alzada mínima 1'50 metros, ídem máxima 1'62, edad 4 á 7 años, no tener defectos de sanidad ni de conformación y tener la doma suficiente para ser desde luego utilizados en los Cuerpos.

Córdoba 13 de Febrero de 1906.—El Secretario, Francisco Ruiz del Portal.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 497

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, Dignidad de Maes rescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba etc., etc.

Hago saber: que á petición de don Francisco Rodríguez Bravo, vecino de Fuente Obejuna, y con arreglo á lo dispuesto en el Convenio ley de 24 de Julio de 1867 y en la Instrucción del siguiente día, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en Fuente Obejuna por Miguel Sánchez Sancha, por codicilo otorgado en 5 de Julio de 1640, ante el Escribano Fernando Pulgarín.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo, con los documentos necesarios, en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Febrero de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de

contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Imprenta del Diario de Córdoba.